

Observatorio Social



Fotografía de Diego Schiavini

Entre la invisibilidad y la permisividad

Trata de personas y nuevas
modalidades de esclavitud

42

Observatorio Social

Publicación trimestral de la Asociación Civil Observatorio Social
Número 42 • Julio de 2014

Av. de Mayo 1437, 4º G, (C1085ABE),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfonos: (+54 11) 4384.6125 ó 4384.6128
observatorio@observatoriosocial.com.ar
<http://observatoriosocial.org.ar>

Directores

Gabriela V. Agosto

Miguel Paradela Di Riso

Propietario

Asociación Civil Observatorio Social

Editores

Fernanda Schilman

Malena Rimedio

Comité editorial

Dra. Esther del Campo, Dra. Sonia Draibe, Lic. Rodrigo
Gómez Iza, Dr. Oscar Luengo, Dr. Rafael Martínez Puón,
Dr. Aldo Nerí, Lic. Guillermo Pérez Sosto, Dr. José Ruiz
Valerío, Lic. Eduardo Suárez, Dr. José Sulbrandt.

ISSN 1667-586X

Docke diseño y comunicación · <http://www.docke.com.ar>

*Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin
la previa autorización del editor. Las notas firmadas son responsabilidad
de sus autores.*

SUMARIO #42

En la presente edición convocamos a reflexionar sobre: “Trata de personas y nuevas modalidades de esclavitud”.

Si bien en el último decenio la trata y el tráfico de personas han ganado centralidad tanto en los foros internacionales, y en el discurso mediático y social como en los sistemas penales, aún continúan siendo una cuestión pendiente en la agenda nacional.

En este marco, y considerando la complejidad y gravedad que reviste el problema, su abordaje además de considerar a la trata con fines de explotación sexual, debe contemplar las otras variantes de este delito. Con esto, se hace referencia a aquellas modalidades vinculadas a: los trabajos forzados o serviles; la esclavitud (o prácticas análogas a la esclavitud); la producción de pornografía (infantil y adolescente); la procreación obligada para la venta de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación y las adopciones ilegales; la explotación sexual comercial infantil (ESCI); la servidumbre; la mendicidad; el matrimonio servil o forzado; la extracción de órganos y la extracción obligada de óvulos.

En esta edición, nos proponemos echar luz sobre la trata de personas y las nuevas modalidades de esclavitud; deteniéndonos en la importancia de concientizar y comprometer a todos los actores sociales (autoridades gubernamentales, funcionarios y legisladores; comunidades de referencia; organizaciones de la sociedad civil; periodistas; investigadores, etc.), en tanto actores clave para que el reconocimiento de estos delitos sea efectivo y resulte en intervenciones eficaces y eficientes.



Observatorio Social

Comprender mejor para hacer mejor

4 **LAURA SELENE CHAVES LUNA** (abogada especializada en niñez, adolescencia y familia) acomete en este artículo la tarea de brindar una definición de “trata de personas”. Para ella, la lucha contra los procesos de impunidad que permiten que la trata de niños opere es un proceso colectivo que nos convoca a todos con distintas incumbencias articulando nuestras prácticas con la ética compartida que se plasma en la ley.

8 **MARÍA RUÍZ CABEZA** (Coordinadora de RATT Europa). Para esta especialista tanto el estudio, la evaluación, así como el intento de prevención y erradicación de la trata se desenvuelven en la escena internacional. Las organizaciones que a nivel internacional trafican con personas se sustentan gracias a tres formas delictivas vinculadas entre sí: el narcotráfico, la venta de armas y la venta de sexo.

12 **FERNANDO MAO** (Preside la RATT Internacional & Países Asociados). Para el autor, la trata de personas con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (NNyA) constituye un problema de reciente conocimiento en la agenda de políticas públicas en nuestro país. Sin embargo, en los últimos años se vienen realizando importantes esfuerzos desde la sociedad civil, tanto en la comprensión de sus manifestaciones y formas que la caracterizan como en la lucha por su erradicación.

14 **MIGUEL ÁNGEL SORBELLO** (Coordinador del Espacio de Redes y Derechos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires) sostiene que el objetivo de la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes se encuentra ligado a una idea higienista, de liberar las calles de esos cuerpos sin alma para que no hieran el buen gusto y las buenas costumbres de los vecinos, pero que lejos se está de pensar en que los NNyA son portadores de derechos.

Contra los procesos de impunidad en trata de personas **Atreverse a ver la fragilidad de niños, niñas y adolescentes**

👉 *Laura Selene Chaves Luna*

”Las huellas nunca están delante de nuestros pies, sólo aparecen por donde hemos pasado. Si no caminamos, no hay marcas.“

Sergio Sinay

LAURA SELENE CHAVES LUNA es abogada (UBA) especializada en niñez, adolescencia y familia. Coordinadora Hemisférica de RATT Internacional (Red Alto al Tráfico y a la Trata de Personas) y conforma el equipo técnico de Clamis (Centro Legal de Ayuda Legal a Menores Internacionalmente Sustraídos). Se desempeña como asesora en la Legislatura CABA. abogadodelnino@chavesluna.com.ar



Contextos · Significados

Recuperar en este artículo una definición de trata de personas luego del breve pero intenso recorrido que como sociedad hemos asistido con motivo del desenlace judicial del caso Marita Verón, parece pertinente para revivir conceptualmente en presencia de qué fenómeno de criminalidad organizada nos encontramos. Así puede leerse en el art. 2 de la Ley 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas: “*Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.*” *Abordaremos esta complejidad a la luz de un enfoque de Derechos Humanos y sólo me resta poner de relieve el compromiso que todos los actores sociales, los ciudadanos, tenemos en la lucha contra la trata de personas en especial de*

1- Art. 2 Ley 26.842: “A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido; e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.”

*aquellos más vulnerables², niños, niñas y adolescentes (NNyA de aquí en adelante) explotados sexualmente para costosamente deleitar a gente que se adjetiva como “elegante”.*³ En ellos me detendré puesto que mi labor profesional se focaliza en NNyA sin cuidados parentales.⁴

A esta altura de los hechos, la Constitución Nacional y los instrumentos normativos de Derechos Humanos con jerarquía constitucional conformando el bloque de constitucionalidad federal y documentos que se adecuan a ellos, léase

2- Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Acordada CS 05/2009), trato de persona en “condición de vulnerabilidad”, Art.1- (3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.”

3- Testimonio aportado por una víctima donde denuncia que las niñas preadolescentes traídas desde Chaco y Formosa, verificando su virginidad, es para ser explotadas sexualmente en la Pcia. de Buenos Aires por “gente elegante” en el conurbano bonaerense.

4- Ver Relevamiento Nacional y Propuestas para la Promoción y el fortalecimiento del Derecho a la convivencia familiar y comunitaria, “Situación de Niños, Niñas y Adolescentes Sin Cuidados Parentales en la República Argentina”, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y Unicef en http://www.unicef.org/argentina/spanish/C_Parentales_final.pdf

“

“Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.” (Art. 2 Ley 26.842)



protocolos y resoluciones⁵, imponen que el tratamiento que le demos al delito de trata esté atravesado por un enfoque de Derechos Humanos. En sede judicial procuro enfatizar en mis intervenciones esta cuestión puesto que no podemos revictimizar a NNyA que intentan hilvanar un proyecto de vida nuevo reluciendo notas de resiliencia.

Estas breves líneas están orientadas a conmover al lector, a atreverse a “ver” la fragilidad, la vulnerabilidad de los NNyA que pueden ser víctimas de trata de persona con distintos fines y la labor de la Sociedad Civil y el Estado para restituir sus derechos. La vulnerabilidad es un elemento nodal del delito de trata.⁶ Si podemos tomar conciencia de que NNyA son “ciudadanos”, ese “otro” con derecho a recibir los cuidados que su condición de niño merece, estaremos más abiertos a realizar las acciones para promover su protección integral conforme a la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vulneración y restitución de derechos de NNyA. Procesos colectivos

Cuando NNyA son explotados sexualmente, las huellas de sufrimiento que dejan en su psiquis requieren de intervenciones profesionales responsables y de un sistema de protección integral de derechos de NNyA alerta, continente y solvente que abrace a estos NNyA en esta problemática, imbuidos de la interdisciplina y de la participación comunitaria mediante la instrumentación de políticas públicas eficaces.

¿Cuáles son los programas que se implementarán en la Ciudad de Buenos Aires con la especificidad del caso? ¿Cuáles serán los dispositivos de albergue para brindar alojamiento y cuidado a NNyA víctimas? ¿Cómo se trabaja en sede administrativa y sede judicial, materia civil y penal cuando el delito tiene por sujeto pasivo a NNyA? ¿Cuál es el

rol de los profesionales de la salud mental?

En la Ciudad de Buenos Aires, la autoridad de aplicación de la Ley 26.061 que intervendrá de modo ineludible para restituir derechos de NNyA víctimas de trata, es el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA- GCBA) y sus órganos descentralizados en cada comuna, las Defensorías Zonales de Derechos.⁷ Hay una oficina de estas características en cada comuna y en la Comuna 4 hay dos. Estas oficinas de promoción y protección de derechos de NNyA están conformadas por equipos técnicos compuestos de abogados, psicólogos y trabajadores sociales. En materia de ejecución, será la Dirección General de Niñez y Adolescencia la que velará con sus recursos por la implementación de un dispositivo de albergue y restitución de derechos de NNyA víctimas de trata. En casos de riesgo, será la Dirección General de la Mujer de la Ciudad de Buenos Aires, la que mediante los refugios, dispositivos cuya dirección es secreta, intervendrá con prontitud para asegurar la vigencia de los derechos vulnerados.

Vale aquí rescatar la labor necesaria y valiosa de los profesionales y efectores de la salud mental: “Los servicios de salud poseen un lugar privilegiado en tanto mediadores para alojar el sufrimiento y comprender cómo se vinculan los niños, niñas y adolescentes, con sus contextos, respetando la expresión de sus deseos personales y acompañando su trayectoria de vida”⁸. En este proceso de restitución de derechos vulnerados, los psicólogos y psiquiatras, los profesionales tratantes, son nuestros aliados estratégicos para empoderar a NNyA víctimas para que salgan de ese lugar.

Procesos de impunidad. Responsabilidad compartida

No he de revelarles nada inédito. La trata de personas de NNyA con fines de explotación sexual compromete a diversos actores, fuerzas de seguridad, miembros de



La niñez es un tiempo efímero y el delito de trata aniquila profundamente este momento vital.

5- Ministerio Público Fiscal, (s.f), Recuperado el mes de Mayo 2014, de <http://www.mpf.gov.ar/protex/>

6- Ver la cuestión nodal del delito de trata: DELGADO, Federico y GONZÁLEZ, Marcela “Un desafío del sistema judicial: no cargar a la víctima con la obligación de probar el delito de Trata de Personas”. EIDial DC1B4E. Publicado el 26/09/2013.

7- Ley N 114, Art. 6o, en <http://www.buenosaires.gov.ar/linea102/defensorias-zonales>

8- BARCALA, Alejandra, “Sufrimiento psicosocial en la niñez: el desafío de las políticas en salud mental” Actualidad Psicológica. Marzo 2013, página 23.

los tres poderes: judicial, legislativo y ejecutivo, medios de prensa, agentes de salud, prostituyentes (los mal denominados “clientes”) y vecinos de prostíbulos. En este escenario, cuando la víctima es un niño sin cuidados parentales, su fragilidad, su vulnerabilidad, lo deja en un lugar de sufrimiento que como profesional entiendo y asumo es deber compartido, de todos, el aliviarlo.

Aliviar este sufrimiento exige de nuestra parte un “hacer”, acciones concretas en pos de la restitución de los derechos vulnerados de NNyA. Las políticas públicas en materia de asistencia integral a la niñez serán el principal recurso manipulado por personas, profesionales que pertenecen a distintos organismos. Se exhibe hoy, todavía, la falta de sensibilización⁹ en estas temáticas en algunos espacios y en algunos operadores; lo cual repercute en las intervenciones eficaces y eficientes. También las ideologías y visiones encontradas, egoísmos, sobre la lucha contra la trata de personas obturan intervenciones articuladas y eficaces en pos de que el “*interés superior del niño*” tenga plena vigencia.

La trata de personas de NNyA despoja al niño de su condición de “*sujeto de derecho*” y es un negocio altamente redituable del que muchos hoy viven. Otros contribuyen a su permanencia al no interferir cuando debieran. ¿Ser o no ser héroes? No es ese el dilema, ese no es el mandato constitucional, pero siendo libres tenemos la responsabilidad y la obligación de actuar. ¿Por qué sobreviven prostíbulos donde numerosos NNyA son víctimas de explotación sexual? ¿Es acaso posible pensar en que nadie vea nada? ¿Cómo vemos a NNyA?

Cuando nos atrevemos a verlos, a ver su sufrimiento tenemos una opción: denunciar. La denuncia sobre este hecho (Número 145) actualmente es anónima de conformidad con el art. 17¹⁰ de la Ley

9- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Resolución 20/2005 del Consejo Económico Social de Naciones Unidas art. V. Derecho a un trato digno y comprensivo: “10. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia (...)”

10- ARTICULO 17. — Incorporarse como artículo 26 de la ley 26.364 el siguiente: Artículo 26: Las denuncias podrán ser anónimas. En caso de que el denunciante se identifique, la identidad de esta persona será

26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Preocupan las estadísticas – que reflejan historias de vida de infancias robadas- que dan cuenta de la cantidad de NNyA rescatados en incremento en los últimos años, iniciación de sumarios, resolución judicial de la causa, detenciones, archivos de causas y elevaciones a juicio de los casos de trata en la Ciudad de Buenos Aires.¹¹ Así vale aquí preguntarse ¿Qué sucede con las víctimas que luego tienen la valentía y osadía de enfrentar a sus explotadores en sede judicial?

Parte del proceso de restitución de derechos es el acompañamiento al NNyA víctima en el proceso judicial de todos los actores involucrados deslindando incumbencias.¹²

Reflexiones finales

La niñez es un tiempo efímero y el delito de trata aniquila profundamente este momento vital. Las herramientas para lograr que NNyA víctimas de trata puedan ser restituidos en sus derechos y que crezcan y se formen como adultos sanos están hoy en nuestras manos. Comprometerse, involucrarse, atreverse¹³ a ver lo miserable que como sociedad tenemos- el delito en ejecución o cuando cesó- son todas acciones que requieren más que un corazón abierto, articular nuestra vida con una ética compartida cualquiera sea el lugar que ocupemos en la comunidad.

¿HAY VOLUNTAD POLÍTICA COLECTIVA DE ASÍ HACERLO? ¿ESTAMOS DISPUESTOS A VER LA FRAGILIDAD? ¿ESTAMOS DISPUESTOS A ACTUAR EN CONSECUENCIA? SI ES ASÍ, LES GARANTIZO QUE NO ESTARÁN SOLOS. ★

reservada, inclusive para las fuerzas de seguridad que intervengan.

11- CIAFARDINI, Mariano, “Herramientas de relevamiento, diseño y evaluación del abordaje político criminal en materia de Trata de Personas” en Trata de Personas. Políticas de Estado para su prevención y sanción. Gráficos 6, 7, 8, 9 y 10. Págs. 42-43 Infojus. 1 Edición, 2013.

12- BALATTI, Fernanda, “Vivir para juzgarlos. La trata de personas en primera persona.” Editorial Planeta. 2013.

13- Ver Propuestas Superadores en Conclusiones de la Mesa Intersectorial de Trabajo de Trata de Personas en “Diálogos en el Senado”.

Trata: Entre la invisibilidad y la permisividad

✍️ Por María Ruiz Cabeza

Cuando abordamos el tema de la trata hablamos de una grave violación de los derechos humanos. Su estudio, evaluación, así como su intento de prevención y erradicación se desenvuelven en la escena internacional. Las organizaciones a nivel mundial que trafican con personas se sustentan gracias a tres formas delictivas vinculadas entre sí: el narcotráfico, la venta de armas y la venta de sexo.

“El Convenio de Varsovia”¹ ha fijado con precisión los cinco nuevos medios con los que se nutren: prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos. La falta de datos oficiales oculta la verdadera magnitud del problema.

Lo más lamentable es conocer que si logran escapar de este entramado y deciden no declarar contra sus captores, serán consideradas

como “personas en situación irregular” y, de esta forma, serán devueltas a sus países de origen.

Las dejamos desamparadas, pasando por alto, los instrumentos internacionales que tenemos ratificados y que deberíamos aplicar. Obviamos los indicios que evidencian su condición de víctima, no dotándolas de la protección y la asistencia que requieren.

Siempre ha existido esclavitud. Desde antaño se consideró como algo normal. ¿Y ahora? Ahora que ya hemos abolido cualquier forma de esclavitud, ¿por qué preferimos negar la evidencia de su existencia?

Resulta extraño ver como hoy en día hay quien desconoce qué se esconde tras la trata de seres humanos, como aún la continúan denominando trata de blancas. Es más sencillo ignorar (“una ignorancia deseada”) ya que nos auto engañamos para protegernos. Negamos su existencia. Nada hacemos, pues nada vemos.

Creamos nuestros propios discursos internos: “Han acudido a nuestro país sabiendo a qué venían”, “viven así porque quieren”, “buscan ganar dinero de una forma fácil”, “es más cómodo ganar dinero realizando el oficio más viejo del mundo”. Estos discursos excusan a nuestras con-

1- Consejo de Europa nº 197 sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos, Varsovia, 16 de mayo de 2005. BOE nº 219 de 10 de septiembre de 2009.

MARÍA RUIZ CABEZA es master en Derecho de Extranjería, Mediación e Intervención Social y Dependencia; y se especializa en Intervención con Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Es coordinadora RATT Europa y presidenta de la Asociación Integración Activa de Ayuda a Personas Víctimas de Trata. athenea1967@hotmail.com



ciencias de no hacer nada. ¿Qué podríamos hacer nosotros ante esta problemática?

Y es justo ahí, cuando llega a mi mente el poder de una gota de agua. Esa que, día a día, cae sobre la piedra, hasta conseguir penetrarla, mostrando su gran poder. Una simple gota, mostrándonos la fuerza de la perseverancia.

Aplaudo, como no podía ser menos, los esfuerzos que la comunidad internacional ha realizado para evitar y combatir este grave delito, si bien es cierto, que tras estudiar con detenimiento todo este marco normativo y cotejarlo con los testimonios de las personas que han conseguido salir de la trata, han llegado a asaltarme bastantes dudas, no sólo sobre su efectivo cumplimiento, o viabilidad para llevarlo a la práctica, sino también sobre la oportunidad de establecer vías más adecuadas para que su finalidad no quede reducida a simples “*declaraciones de buena voluntad*”, sino que sean verdaderos medios efectivos y eficaces para combatir este flagrante delito.²

2- Convenio para la Represión de la Trata de Blancas. París, 4 de mayo de 1910. Convenio para la supresión de la Trata de Mujeres y Niños. Ginebra, 30 septiembre de 1921. Publicado en la Gaceta de Madrid el 26 de marzo de 1924.

Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. Ginebra, 11 de octubre de 1933. Resolución 44/55 de 20 de noviembre de 1989 de la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York. BOE n° 313 de 31 de diciembre (referente a los niños y niñas los art. 11, 34, 35, 36 y 39).

Todas las normas que han ido produciéndose a lo largo de los años tienen como prioridad prevenir y combatir la trata, proteger y ayudar a las víctimas, así como promover la cooperación entre todos los Estados.

No considero necesario realizar una definición de lo que es la trata de seres humanos para diferenciarlo del tráfico de personas inmigrantes. El art. 4 del Convenio de Varsovia, estrechamente vinculado al art. 3 del Protocolo de Palermo³, ha conse-

Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Publicado por Unicef año 2002. Art. 34, 35 y 39.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía aprobado por Asamblea General A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Publicado en el BOE n° 27 de 31 de enero de 2002.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación sobre la Mujer. Asamblea General de Naciones Unidas de diciembre de 1979, BOE n° 69 de 21 de marzo de 1984.

Convenio n° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) BOE n° 118 de 17 de mayo de 2001. Convenio sobre abolición del trabajo forzoso n° 105 de 25 de junio de 1957.

Convención Relativa a la Esclavitud, aprobada en Ginebra 25 de septiembre de 1926 publicada en La Gaceta de Madrid, n° 356 de 22 diciembre de 1927.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la prostitución ajena, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949, BOE n° 25 de septiembre de 1962.

Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 por Naciones Unidas. Art. 4 (Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas).

3- Resolución 55/25 de la Asamblea General del 15 de noviembre de 2000 suscrita en Palermo BOE n° 233 de 29 de septiembre de 2003.

“

Siempre ha existido esclavitud. Desde antaño se consideró como algo normal. ¿Y ahora? Ahora que ya hemos abolido cualquier forma de esclavitud, ¿por qué preferimos negar la evidencia de su existencia?



» guido definir con bastante claridad este concepto.

El Convenio de Varsovia establece, a diferencia del Protocolo de Palermo, derechos que poseen las víctimas de este delito⁴. El art. 11 establece que “*las Partes protegerán la vida privada y la identidad de las víctimas*”.

En su art. 13, apartado 1 establece que “*las partes deberán prever en su legislación interna un período de restablecimiento y de reflexión de al menos 30 días cuando existan motivos razonables para creer que una persona determinada es víctima. Este plazo deberá ser suficiente para que la persona en cuestión pueda restablecerse y escapar a la influencia de los traficantes y/o pueda tomar, con conocimiento de causa, una decisión en lo relativo a su cooperación con las autoridades competentes*”.

Observando nuestra legislación nacional sobre Protección a Testigos y Peritos en causas criminales L.O. 19/94 de 23 de diciembre, vemos que establece en su art. 2 que “*El Juez instructor acordará motivadamente, de oficio o a instancia de parte, cuando lo estime necesario en atención al grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad de los testigos y peritos, su domicilio y lugar de trabajo...*”, y en su artículo 4, apartado 3, leemos “*sin perjuicio de lo anterior, si cualquiera de las partes solicitase motivadamente en su escrito de calificación provisional, acusación o defensa, el conocimiento de la identidad de los testigos o peritos propuestos, cuya declaración o informe sea estimado pertinente, el Juez o Tribunal que haya de entender la causa, en el mismo auto en el que declare la pertinencia de la prueba propuesta, deberá facilitar el nombre y los apellidos de los testigos y peritos*”.

Por una parte nuestra legislación asume la importancia de proteger a testigos y peritos. No obstante, en su artículo 4 establece que sus nombres deberán ser facilitados para que el acusado pueda adoptar las medidas oportunas para su defensa.

Basándonos en esto, siendo conscientes de la realidad, ¿nos vemos legitimados para pedir que declaren contra estas redes organi-

zadas? ¿Nos vemos capacitados para garantizar su protección cuando vamos a darles sus nombres?

Admitiendo el gran avance que supone ofrecer un período de reflexión y recuperación ¿no deberíamos pensar que este período sólo sería válido y efectivo en determinados supuestos de trata?

En el supuesto de que la trata se haya padecido en una de sus formas más crueles, la explotación laboral y sexual ¿les estamos concediendo un tiempo prudencial para que puedan decidir?

No logro vislumbrar en ese período ni un atisbo de recuperación; durante este tiempo no se verán como víctimas, muy al contrario, culpables de su situación. De forma que, por mucho que se les ofrezca protección, sonreirán y declararán, una y otra vez, que ejercerían la prostitución voluntariamente, sin ser obligadas a ello.

Afortunadamente, el apartado 6 del art. 12 establece que “*las partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar que la asistencia a una víctima no quede subordinada a su voluntad de actuar como testigo*”.

Y en el apartado 1.a del art. 14 queda establecido que “*las partes establecerán un permiso de residencia renovable a las víctimas cuando [...] la autoridad competente considera que su estancia es necesaria a causa de su situación personal*”.

Quedando establecido en su apartado 5 que “*las Partes garantizarán que la expedición de un permiso de residencia con arreglo a la presente disposición no constituya un obstáculo para el derecho de solicitar asilo y de acogerse al mismo*”. De ahí que podamos recomendar que se acojan a este derecho con independencia de que la Ley de Extranjería⁵ haya previsto otros medios para regularizar su situación en nuestro país. En nuestro país viene contemplado en la Ley 12/2009 de 30 de junio, reguladora del derecho de Asilo y de la protección subsidiaria.

La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de

“

Debo manifestar la necesidad de concientizar a las personas “consumidoras” ya que este fenómeno existe por la existencia de demanda. Su posible tratamiento como “cooperadores necesarios” sería, desde mi punto de vista, un tema a tratar y debatir.

4- Convenio de Varsovia nº 197, Art. 10 al 17, sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos. Varsovia, 16 de mayo de 2005.

5- L.O. 4/2000 de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, modificada por L.O. 2/2009 de 11 de diciembre (art 31 y 31 bis). R. D 557/2011 de 20 de abril Reglamento de la Ley Orgánica tras su modificación por la L.O. 2/2009 (Especialmente art 127, 128, 135 a 138).

5 de abril del 2011 en el apartado 6 del artículo 11, “Asistencia y apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos”, también incide sobre la necesidad de tener en cuenta el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional; así como las necesidades especiales de las personas que se encuentren en estado de gestación, que sufran alguna discapacidad, que sufran trastorno psíquico o psicológico por haber sufrido violencia psicológica, física o sexual grave.

Al estudiar todo el marco jurídico que nos habla sobre trata leemos repetidamente la palabra “vulnerabilidad”, ¿buscan estas redes verdaderamente a las personas “más vulnerables como sinónimo de débiles, con menor forma de protegerse” o buscan a las personas “más fuertes”, capaces de soportar más que otras?

Si algo me ha quedado claro al trabajar con estas personas en su recuperación, tras escuchar sus vivencias y cómo sacaron fuerzas para sobrevivir, queda claro que estas organizaciones precisan víctimas “productivas”. No buscan personas débiles, sino a las que tienen más capacidad de soportar las adversidades.

Ahora su experiencia nos ayuda a construir una base donde sentirnos capaces de prevenir la trata en nuestro país.

Del testimonio de estas personas sacamos tres conclusiones clave. De la trata de seres humanos sólo es posible salir por tres vías:

La primera de ellas es que la persona, o personas tratantes, te abandonen porque ya no eres útil a sus intereses.

La segunda, es que sea la misma persona quien consiga huir de su estado de esclavitud, servidumbre o sobreviva a una extracción de órganos.

La tercera, que los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado o los Inspectores de Trabajo, consigan rescatarte, algo que se da en circunstancias muy excepcionales, ya que estas personas son localizadas mientras investigan posibles casos de personas en situación administrativa irregular.

De todo ello se deduce, que la forma más habitual y más efectiva

para salir de este mundo, a pesar de todos los instrumentos con los que contamos, sea la huida de las víctimas por sus propios medios. Personas, que a pesar de ser denominadas “vulnerables” demuestran en estos casos una admirable valentía, fuerza y coraje.

A estas personas admirables sólo podemos agradecerles que nos muestren la fortaleza del ser humano. La importancia de esa pequeña gota de agua que no cesa, y que unida a otras gotas, logran traspasar los obstáculos. Gracias a ellas visualizamos la realidad, la afrontamos y luchamos para que ningún ser humano sea rebajado jamás a lo que no es... “simple mercancía”.

Reconociendo los esfuerzos que la comunidad internacional ha realizado para evitar y combatir este grave delito, tras estudiar con detenimiento todo el marco normativo y cotejarlo con los testimonios de las personas que han conseguido salir de la trata, no sólo dudo sobre su efectivo cumplimiento o viabilidad para llevarlo a la práctica, considero necesario establecer vías más adecuadas para que su finalidad no quede reducida a simples “declaraciones de buena voluntad”, que pasen a ser medios efectivos y eficaces para combatir este flagrante delito.

DEBO MANIFESTAR LA NECESIDAD DE CONCIENTIZAR A LAS PERSONAS “CONSUMIDORAS” YA QUE ESTE FENÓMENO EXISTE POR LA EXISTENCIA DE DEMANDA. SU POSIBLE TRATAMIENTO COMO “COOPERADORES NECESARIOS” SERÍA, DESDE MI PUNTO DE VISTA, UN TEMA A TRATAR Y DEBATIR. ★

BIBLIOGRAFÍA

Ángeles Lara Aguado, Nuevos retos en la Lucha contra la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual, España: Civitas, 2012.

Conway J., Bourque S., Scott J., “El concepto de Género”, en Marysa Navarro y Catharine Stimpson (comp.), ¿Qué son los estudios de mujeres?, Argentina: FCE, 1998. Pág. 23.

“Hacia una acción mundial de la Unión Europea contra la Trata de Seres Humanos” adoptada por el Consejo el 30 de noviembre de 2009.

Ministerio de Igualdad, Plan Integral de Lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, Madrid, 2010. Disponible en: http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/DOC/PlanIntegralTSHconFES_Cst.pdf

Observatorio de la Infancia, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Gobierno de España. Disponible en: www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es

Rachel Hodgkin y Peter Newell, Manual de implementación de la convención sobre los derechos del niño, UNICEF, 2002, Pág. 565.

Recomendación 163/2013, de 10 de octubre, formulada a la Secretaría General del Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales, sobre las víctimas de trata y su autorización de residencia (13025714). Informe anual 2013 del Defensor del Pueblo. Pág. 437. Disponible en <https://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/anual/index.html>

Red Española Contra la Trata de Personas, Guía básica contra la Identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación, Julio 2008. Disponible en: www.redconlatrata.org

La trata con fines de explotación sexual infantil en Argentina

✍️ Por Fernando Mao

La trata de personas con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (NNyA) constituye un problema de reciente conocimiento en la agenda de políticas públicas en nuestro país. Sin embargo, en los últimos años se vienen realizando importantes esfuerzos desde la sociedad civil, tanto en la comprensión de sus manifestaciones y formas que la caracterizan como en la lucha por su erradicación.

Cuando hablamos de explotación sexual infantil nos referimos al uso de los niños como objeto mercancía apetecible por las redes de delincuencia organizada a cambio de una transacción monetaria o en especies.

Implica reconocer comportamientos sexuales abusivos, donde se despoja a los niños, niñas y adolescentes de sus más elementales Derechos Humanos. Esta coerción y uso de la fuerza se puede interpretar como una forma, moderna y sistemática, de esclavitud del siglo XXI.

Es una obligación del Estado desarrollar políticas públicas comprometidas destinadas a la protección integral de los derechos de los NNyA considerándolos como sujetos plenos de derecho haciendo efectivo el cumplimiento de los Pactos Internacionales ratificados por cada Estado parte (Convención Internacional de los Derechos del Niño –CIDN- art. 75 inc. 22 Constitución Nacional; Ley 26.842 de Asistencia a las Víctimas de Trata en correlato con la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los

Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes).

Dentro de este contexto, la República Argentina ha suscripto una serie de compromisos para combatir esta grave violación de los Derechos Humanos más elementales. Entre ellos se destacan los últimos compromisos internacionales en la III Reunión del Alto Nivel de Autoridades Nacionales en materia de trata y tráfico de personas realizadas en octubre del 2012 en la ciudad de Guatemala.

El marco normativo en Argentina es la CIDN ratificada en nuestro país en el año 1994 con su protocolo facultativo relativo a la venta de niños y la utilización en la prostitución, pornografía y pedofilia, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño promulgada en Septiembre de 2005 y la reciente ley de Asistencia y Acompañamiento a las Víctimas de Trata, modificada en 2012 Ley 26.842.

Entender la explotación sexual comercial como un problema multicausal implica adentrarse en los factores que impulsan el comercio sexual de niños, niñas y adoles-

centes, negocio caracterizado por fuertes ganancias que se generan a partir de la existencia continua de demanda de actividades sexuales ilegales con personas menores de edad y la tolerancia social hacia la misma.

En razón de ello en Argentina, desde la investigación realizada por informantes calificados de la RATT ARGENTINA Línea Fundadora, se ha visto el surgimiento de redes locales e internacionales de explotación sexual en el turismo en comunidades indígenas de la Provincia de Misiones y dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la comercialización de imágenes sexuales de niños, niñas y adolescentes en Internet y por la misma vía, la promoción de destinos turísticos para acceder sexualmente a personas menores de edad. Lamentablemente persiste en Argentina una inadecuada cobertura y calidad en los servicios sociales de protección de derechos básicos, contextos familiares marcados por la pobreza, la violencia intrafamiliar y la exclusión social, que coloca a los niños, niñas y adolescentes en una condición

FERNANDO MAO es experto en programas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y en trata y tráfico de personas. Miembro fundador de la RATT ARGENTINA, actualmente preside la RATT Internacional & Países Asociados (www.rattmercosur.net).
presidencia@rattmercosur.net

La RATT Internacional Mercosur & Países Asociados unidos contra el tráfico humano y la explotación sexual y laboral de la infancia y adolescencia (www.rattmercosur.net), es una red global integrada por organizaciones de la sociedad civil de los países de diferentes regiones hemisféricas del MERCOSUR, América latina y el Caribe, Centroamérica, Asia y Europa siendo un espacio de coordinación en el que convergen organizaciones sociales las cuales vienen enfrentando el delito transnacional de la trata y el tráfico de personas con diferentes fines desde sus regiones. A su vez, uno de los objetivos principales de dicha plataforma global es realizar un seguimiento constante acerca del cumplimiento de los diversos Tratados Internacionales ratificados por los países en materia de trata de personas en correlato con su legislación nacional vigente efectivizando su implementación y cumplimiento desde la prevención y asistencia a las víctimas.

Nos proponemos desde su fundación ser la voz de los sin voz destacando la presencia institucional de dicha plataforma en las actividades de prevención del delito; enfrentando y denunciando a las redes de delincuencia organizada.

Asimismo profundizar, impulsar y desarrollar proyectos conjuntos entre distintas organizaciones de la Sociedad Civil y el Estado que permitan movilizar la opinión pública al respecto, sensibilizar a la población, realizar informes del estado de cumplimiento de los compromisos internacionales e intercambiar experiencias, conocimientos y prácticas exitosas en materia de la lucha contra este delito.

Cabe destacar que dicha plataforma es parte del directorio de redes de la Organización de los Estados Americanos en el Área de Trata y Tráfico de personas como organismo consultor.

de gran vulnerabilidad para verse atrapados en el comercio sexual.

Dada la complejidad del problema, en su origen y sus consecuencias, la lucha por su eliminación requiere de múltiples acciones articuladas e intersectoriales en diferentes ejes o campos de trabajo. Uno de estos ejes es el de la prevención. En él podemos ubicar las acciones locales tendientes a impedir que ocurra el problema. Es decir por medio del componente prevención se actúa anticipadamente sobre los factores de riesgo.

Se hace necesario partir de una premisa básica: la explotación sexual de niños/as y adolescentes es una violación severa a los Derechos Humanos y una actividad criminal.

Por lo expuesto se debería:

- » Implementar una campaña Nacional de aplicación de la Ley Nacional 26.842 haciendo énfasis en la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo.
- » Concienciar a las cámaras hoteleras a fin de la firma de un protocolo de conducta sobre la explotación sexual infantil dentro del turismo.
- » Organizar, coordinar y realizar la formación/capacitación de promotores de derechos a nivel local y zonal.

- » Implementar campañas de difusión masiva en todos los centros focales detectados en la geografía de la República Argentina, brindando capacitación a nivel de agentes gubernamentales como no gubernamentales interesados en el tema.
- » Promover la participación de los medios de comunicación social en la campaña de concientización y sensibilización, además de instituciones y organizaciones barriales y comunitarias a fin de lograr un compromiso de nula tolerancia de este grave flagelo social.
- » Aportar a los participantes conocimientos técnicos y elementos de análisis que contribuyan al diseño de planes, programas y acciones orientados a la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual.
- » Brindar herramientas que permitan a los participantes obtener una visión global de la problemática de explotación sexual de la niñez desde una perspectiva de derechos y desde un enfoque de género.
- » Aportar a los participantes un marco conceptual que permita una adecuada comprensión de la problemática.
- » Ofrecer herramientas conceptuales y técnicas que orienten las prácticas hacia un abordaje integral,

interdisciplinario y desde una perspectiva de trabajo en red.

Entre las actividades se podrían realizar:

- » Elaboración de afiches, spots televisivos, cartillas, trípticos, folletos y afiches con el compromiso de los medios de comunicación social para el lanzamiento a full de una campaña de sensibilización y concientización.
- » Coordinar con otras instituciones y organizaciones sobre el tema (municipio, hospital, institutos vinculados a la mujer y la familia, Ministerios de Justicia, Seguridad y Educación, iglesias y organizaciones barriales), para la implementación en cada municipio de esta campaña.
- » Realizar flashes informativos y programas de prevención a través de los diferentes medios (radiales, gráficos y televisivos).
- » Implementar la capacitación al personal de Salud, Justicia y Educación, policía, consejos consultivos de los 75 municipios miembros de comunidades religiosas y promotores.
- » Capacitar a promotores/as comunitarios, personal del área salud, docentes, Justicia, iglesias, fuerzas de seguridad nacionales.

En los pasillos de las villas, se TRATA de otra cosa

✍️ *Por Miguel Angel Sorbello*

En la Ciudad de Buenos Aires, los chicos que se hallan en situación de calle han sido una cuestión que ha estado presente en la misma desde hace mas de cien años. Ha ido cambiando la situación, dando cuenta que las políticas públicas no han estado a la altura de las circunstancias. Hoy la población de niños, niñas y adolescentes en situación de calle se encuentra en su mayor expresión. No solo es preocupante la cantidad, que supera a la de años o décadas pasadas, sino que se agrava el estado en que se hallan y los riesgos a los que las chicas y los chicos están expuestos.

Todos los que se encuentran en situación de calle (adultos y niños), siempre se los ha vinculado con el consumo de sustancias y con el delito. Desde hace siglos los errantes o los mendigos eran personas que daban temor, y por ello eran marginados o reprimidos para poder así mantener el orden en las ciudades. Con los chicos y las chicas de la calle, la política pública ha tendido a la invisibilización de los mismos desde siempre. El objetivo de la institucionalización, más allá del discurso hegemónico que lo presentaba como el camino para la reinserción, estaba mucho más ligado a una idea higienista de liberar las calles de esos cuerpos sin alma para que no hirieran el buen gusto y las buenas costumbres de los vecinos de la ciudad. Lejos se estaba de pensar en que los niños, las niñas y los adolescentes eran portadores de derechos.

MIGUEL ÁNGEL SORBELLO es coordinador del Espacio de Redes y Derechos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y titular de la asignatura Política Social de la Licenciatura en Servicio Social de la Universidad del Museo Social Argentino. licsorbello@gmail.com

Feos sucios y malos

En primer lugar se abordará este nuevo problema teórico. Para ello se lo tematizará recuperando la trayectoria del campo identificando esos mismos nudos conflictivos visibles o invisibilizados¹. Coincidiendo con lo expuesto oportunamente por la Profesora Susana Cazzaniga, *“esta tematización, como toda tematización, es arbitraria lo que no significa azarosa ya que se realiza a partir de determinados criterios. En este contexto se entiende por ‘tematización’ a la condensación teórica de un aspecto de la realidad que pasa a incorporarse como problemática y referencia de un campo disciplinar.”*²

¿Quiénes son los chicos en situación de calle?

Inicialmente se hará una distinción entre el concepto chicos de la calle y chicos en situación de calle. La primer conceptualización le niega al niño las características propias de su infancia, él directamente pertenece a la calle. Se le quita su historia, su singularidad, se lo estigmatiza y se lo petrifica en un lugar de donde es difícil o imposible salir. La sociedad, por su parte, lo condena, le teme o lo victimiza y se relaciona con él a partir de preconceptos estigmatizantes. Al mismo tiempo, estos chicos son conscientes de esas representaciones a las que están sujetos

1- Este aspecto, la invisibilización del problema, es algo que a pesar de los esfuerzos que hemos hecho un grupo de colegas no ha resultado suficiente para la determinación política de una intervención apropiada.

2- Cazzaniga, Susana “Cuestiones de legitimidad/ legitimación en Trabajo Social. El caso argentino” Doctorado en Ciencias Sociales UNER Año 2008.-

y en algunos casos se aprovechan de ellas. Ocupan el lugar que se les asigna. Se puede observar cómo en las estaciones de trenes o en cualquier otro lugar en donde los encontremos, los más pequeños, los más minusválidos, los exponentes más claros de la pobreza son los actores privilegiados, mientras que los más grandes son los que se encargan de organizar el trabajo. Esta mirada fenoménica, aparente y superficial de los niños en situación de calle se traduce en una limitación en la forma de entenderlos, ya que se los aprecia como menores abandonados, pequeños trabajadores, delincuentes, víctimas de los errores de los adultos, de la violencia familiar: *“se los percibe como objetos de piedad o adultos terroríficos presos en cuerpos infantiles”*³. Hablar de chicos en situación de calle, en cambio, implica reconocer a estos niños como sujetos de derechos, situados en un espacio físico particular, la calle, atravesado por las circunstancias de la época que les tocó vivir. Son, ante todo, niños y circunstancialmente están en la calle. Su situación puede estar condicionada a una estrategia de supervivencia familiar e individual. Sin embargo, esto no justifica su situación.

Aquí no se trata de hacer una simple distinción conceptual sino de conocer para intervenir. Profundizar acerca de estos chicos, de las condiciones materiales que los determinan o condicionan, sus representaciones y la propia sociedad en relación a ellos significa pensar una intervención más efectiva que apunte a una solución integral del problema. El poner en el otro las causas de los males que nos aquejan como sociedad, es la manera con

3- Grima, Le Fur. ¿Chicos de la calle o trabajo chico?. Op.cit.



Hablar de chicos en situación de calle, en cambio, implica reconocer a estos niños como sujetos de derechos, situados en un espacio físico particular, la calle, atravesado por las circunstancias de la época que les tocó vivir. Son, ante todo, niños y circunstancialmente están en la calle. Su situación puede estar condicionada a una estrategia de supervivencia familiar e individual. Sin embargo, esto no justifica su situación.



A PESAR DE TODO...

“No hay ninguna situación histórica que ponga límites a las acciones profesionales y que no ofrezca, además, posibilidades y alternativas”

José Paulo Netto¹

Hace 12 años, a mediados del 2002, desde la Parroquia Nuestra Señora de los Milagros de Caacupé en la Villa 21-24 se desarrolló el Proyecto Niños de Belén. Un proyecto desde el que se consideró al abordaje integral como la forma en que se debe intervenir, considerando la singularidad de cada chico y chica, a partir de la cual se elaboran los proyectos de intervención particulares. Después de estos años la presencia del gobierno local, y especialmente de los dispositivos que deberían abordar a estos grupos de alto riesgo, sigue siendo prácticamente nula.

Siendo quien diseñó la experiencia anteriormente citada, se puede destacar que el abordaje con estas niñas, niños y adolescentes requiere de un amplio repertorio de estrategias y de una red social e institucional que acompañen las acciones. Desde lo diario en la villa, hasta la inserción en un espacio de recuperación de las adicciones o todo aquello que se deba generar para la reinserción, siempre será necesaria la articulación, ya no solo con el Estado como único actor en el desarrollo de las políticas públicas, sino ya con la diversidad de actores que el presente impone y esta problemática en particular requiere.

Como se mencionó anteriormente, esta situación se dio a partir del verano del año 2002 y progresivamente se ha ido generalizando en las distintas villas, siendo hoy un importante número de niños, niñas y adolescentes los que se hallan en situación de pasillo. Sin embargo, no se ha desarrollado una política pública acorde con esta situación, no por desconocimiento, sino por la invisibilización de la cuestión que ha sido una clara política desde los gobiernos locales.

A pesar de ello, existen varios dispositivos generados desde espacios no gubernamentales que trabajan en ello de manera articulada, y si bien no tienen las posibilidades que sí las tienen los espacios de la gestión están presentes cada día junto a los que hoy son los más necesitados de la ciudad.

1- NETTO, José Paulo: Reflexiones en torno a la “cuestión social”. 2004, Buenos Aires.

» la que se ha tratado de explicar la actual situación que estamos atravesando. Sin embargo, estos nuevos parias urbanos que se encuentran en situación de calle, resultan ser los emergentes de una compleja situación social.

¿Y quién ve a los que están en el pasillo?

En las inmediaciones de la Villa 21-24 del barrio de Barracas⁴ en el sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con la irrupción de la pasta base de cocaína – PACO, a principio del año 2002; aparece un grupo de chicas y chicos en situación de calle. Ellos se acercaron para comprar esta entonces novedosa sustancia tóxica en el interior de la villa y luego se iban; pero debido a su inmediata relación con el consumo se fueron quedando en la zona y no se fueron más.

En las calles se irán generando las estrategias para poder así sostener su consumo. Las mismas irán desde la mendicidad, pedir dinero en los semáforos o limpiar los parabrisas de los vehículos ahí detenidos, algunos cometerán actos delictivos (principalmente arrebatos y hurtos) y otros serán explotados sexualmente. Con el correr del tiempo, se fueron internando cada vez más en la villa, quedándose definitivamente en el interior de ella. La relación que se genera con la sustancia es tal que requiere ser consumida de manera instantánea. Por ese motivo, el que ingresa a la villa para comprar se queda ahí mismo fumándola; esa situación se repite hasta que se les acabe el dinero que disponen para ello. Seguidamente verán la forma de proveérselo y allí

4- Desde el año 1998 he trabajado en la parroquia de la Villa 21-24 (Parroquia Virgen de los Milagros de Caacupé), desempeñándome como el trabajador social de la misma.

es donde el riesgo al que se exponen estos chicos se incrementa aún más.

Ante esta novedosa situación de chicos y chicas que estaban en esa situación, siendo el consumo de paco el motivo central de su permanencia en los pasillos, llevó a categorizarlos como las chicas y chicos en situación de pasillo, entendiendo que “*son los niños, niñas y adolescentes que deambulan, permanecen, pernoctan algunas o todas las noches y desarrollan diversas estrategias de supervivencia en determinadas calles, esquinas o pasillos de las villas o de los asentamientos de la CABA, quienes podrían haberse criado en estos mismos barrios o en otros.*”⁵ En los primeros años en que se desarrolló esta situación la mayoría no eran oriundos de la villa donde se encontraban en los pasillos, sin embargo con el correr del tiempo y dado que la cuestión se ha ido generalizando, actualmente se ha da en mayor grado que los chicos y las chicas eran del lugar.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en los pasillos

Al igual que con otras situaciones de adicción, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes⁶ suele ser una de las formas en la que los y las adictas resuelven la provisión de las sustancias psicoactivas. En estas situaciones la víctima recibe del explotador dinero o directamente la sustancia en cuestión; que en los pasillos consiste en pasta base de cocaína. En otros escenarios cambiará la sustancia y

la estética de las víctimas y la de los explotadores, pero será una potencial estrategia para la provisión de sustancia.

ESTAS SITUACIONES EN PARTICULAR SE DEBERÍAN CONCEPTUAR COMO EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL⁷, YA QUE SUPONE LA UTILIZACIÓN DE LOS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD PARA RELACIONES SEXUALES REMUNERADAS, PORNOGRAFÍA INFANTIL Y ADOLESCENTE, UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESPECTÁCULOS SEXUALES, DONDE EXISTA ADEMÁS UN INTERCAMBIO ECONÓMICO O PAGO DE OTRA ÍNDOLE PARA LA PERSONA MENOR DE EDAD O PARA UN TERCERO INTERMEDIARIO.

(ADAPTADO DE LA DECLARACIÓN DEL CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS, ESTOCOLMO, SUECIA, JUNIO DE 1996).★

BIBLIOGRAFÍA

Cazzaniga, Susana “*Cuestiones de legitimidad/legitimación en Trabajo Social. El caso argentino*” Doctorado en Ciencias Sociales UNER Año 2008.-

Duschatsky, S.; Corea, S. - “*Chicos en Banda*”. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones.. Ed. Paidós- Tramas Sociales, Buenos Aires, 2002

Le Fur, Alicia y Grima, José Manuel ¿Chicos de la calle o trabajo chico?. Argentina, Editorial Lumen Humanitas, 1999.

Netto, José Paulo: Reflexiones en torno a la “*cuestión social*”. En AAVV: “*Nuevos escenarios y la intervención en Trabajo Social. Una mirada crítica desde el Trabajo Social.*” Buenos Aires, Argentina. Editorial. Espacio, 2003.

Página consultada www.unicef.org

5- Concepto que he formulado en el año 2008, a partir del trabajo que desarrollo en la Villa 21 con las chicas y los chicos que se encuentran en esa situación.

6- La explotación sexual es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder. (Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996) www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf

7- Idem ant



Observatorio Social

Comprender mejor para hacer mejor

AUSPICIA

 **Banco Ciudad**